

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. – Riohacha, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022). - En la fecha paso la presente demanda al despacho de la señora juez, informándole que se recibió por reparto de la oficina judicial vía correo electrónico.

EL secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



nebrO y bothediJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Febrero tres (02) de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD: 44-001-31-10-001-2022-00008-00. Demanda Sucesión, presentada por ALBERTO ALFONSO SOTILLO MARTINEZ Y OTROS, Causantes SIXTA MARTINEZ DE SOTILLO.

Estudiada la demanda para efecto de la apertura del proceso sucesorio, presentada mediante apoderado judicial, se observa que esta no reúne los requisitos, concretamente consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-2,11 ibidem y el artículo 3-5 y 6 Decreto 806 de 2020 así,

1. Artículo 82 numeral 11 C. G. del P.

1.1. En el libro de la demanda No se identifica plenamente a los demandantes en razón de su domicilio y correo electrónico.

1.2. En los hechos de la demanda no se indica la calidad en que actúa los demandantes. **Art. 82-5, 487 C. G del P.**

1.3. En los hechos de la demanda no se indica si la finada tenía sociedad conyugal vigente. **Art. 487 C. G del P.**

1.4. No se manifiesta si se conocía otros herederos de la causante. **Art. 487 C. G del P.**

1.5. No se relaciona en los hechos de la demanda los activos y pasivos que conforma la masa herencial.

1.6. No se indica en el acápite de notificaciones el domicilio y correo electrónico donde recibirán notificaciones los demandantes. **Art. 82 – 10 C. G del P.**

La falta de los requisitos indicados anteriormente, impide la admisión de la presente solicitud, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda.

SEGUNDO.- Otorgar cinco (5) días al actor para que se sirva subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO, como apoderado de los señores ALBERTO ALFONSO, YANETH ADALIZA, YELIS ARLINDA, YELMIS ALMIRA, NORMA YOLANDA y NUBIS NABEL SOTILLO MARTINEZ en los términos y efectos del memorial poder a el conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito